

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, y considerando que se desconoce la información del destinatario, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al Sr(a). **MARCO ANTONIO VARGAS MARIN**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No **70285568**, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

RESOLUCION: **00005001 del 24 de marzo de 2026**

EXPEDIENTE: **ANT.2.13.0-82.001.2025-1485**

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

Siendo las 7:30 am del 23 de abril de 2026, se fija en cartelera de acceso público, ubicada en la Cra 45 #31-03, Centro Administrativo Tulio Ospina.

Fecha de retiro del Aviso: 30 de abril de 2026 a las 4:30 pm


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Laura Yuliana Escalante Henao - Abogada

(24/03/2026)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **MARCO ANTONIO VARGAS MARIN**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1485”

**EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIOQUIA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades constituciones, legales y en especial las conferidas por los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El 22 de mayo de 2024, se expidió la Resolución 00004493 de 2024, por la cual se estableció el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional, entre el cuatro (04) de junio y el veinticuatro (24) de julio de 2024.
2. El 06 de julio de 2024, el Fondo Nacional de Ganado – FEDEGAN, expidió Acta de Predio Vacunado N°10028850, a cargo del señor **MARCO ANTONIO VARGAS MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.285.568, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LA ILUSION** ubicado en la vereda **GUAMAL** del municipio de **SAN VICENTE FERRER – ANTIOQUIA**, por un total de 24 animales.
3. El 14 de octubre de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, formuló cargos al señor **MARCO ANTONIO VARGAS MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.285.568, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LA ILUSION** ubicado en la vereda **GUAMAL** del municipio de **SAN VICENTE FERRER – ANTIOQUIA**, por la presunta infracción de la Resolución 00004493 de 2024, por la cual se estableció el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2024.
4. El 24 de octubre de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, envió al número de contacto del investigado registrado en la entidad, la citación para notificación personal del Auto de Formulación de Cargos N°1485 del 14 de octubre de 2025.
5. El 24 de marzo de 2026, la Oficina Jurídica de la Gerencia Seccional Antioquia realizó análisis del documento que da origen al PAS encontrando que el Sr. **MARCO ANTONIO VARGAS MARIN** realizo la vacunación de manera adecuada para el primer ciclo de 2024.

(24/03/2026)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **MARCO ANTONIO VARGAS MARIN**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1485”

6. El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.
7. Evaluados los elementos probatorios que reposan en el expediente, se realiza el siguiente análisis previo a resolver:

En cualquier etapa del proceso, previo a la decisión final, en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como infracción, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el Gerente Seccional de Antioquia, puede proceder con la terminación del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Las obligaciones del ganadero descritas en el artículo 10 numeral 10.1.1 de la Resolución 00004493 de 2024, establece lo siguiente: *Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa y brucelosis, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio o proyecto local de acuerdo con las programaciones establecidas.*

En virtud de las pruebas obrantes en el expediente, especialmente el certificado de vacunación, se evidencia que el investigado dio cumplimiento a las obligaciones sanitarias establecidas en la Resolución 00004493 de 2024, razón por la cual no se configura conducta infractora alguna; en consecuencia y en aplicación de los principios de legalidad, tipicidad y debido proceso se refiere el archivo definitivo de la presente actuación administrativa.

En conclusión, la actuación administrativa no puede proseguirse por los argumentos anteriormente expuestos, por lo tanto, no se encuentra mérito para continuar con la actuación administrativa de carácter sancionatorio establecida en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, adelantada al señor **MARCO ANTONIO VARGAS MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.285.568.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio con expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1485, adelantado al señor

(24/03/2026)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **MARCO ANTONIO VARGAS MARIN**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1485”

MARCO ANTONIO VARGAS MARIN, identificado con cédula de ciudadanía N°70.285.568, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello - Antioquia, el 24 de marzo de 2026.


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Laura Yuliana Escalante Henao – Abogada.